



AUTO N° 5318

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.
20151124945982**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

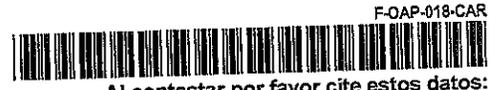
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas", en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá emitió sentencia condenatoria de fecha 23 de diciembre de 2014, en la que impuso el pago de una multa por valor de TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO SIETE (323,7) SMLMV equivalente a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$199.011.120.00 Mc/te)**, a cargo de **DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ**, identificado con C.C. No. **80734288**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día **23 de diciembre de 2014**.
6. Que de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas" modificada y adicionada por la Resolución 152 del 17 de Febrero de 2016, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201611241984681
Fecha: 10/26/2016 11:48:56 PM

del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.

7. Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
8. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de **DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ**, identificado con C.C. No. **80734288**, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo **DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ**, identificado con C.C. No **80734288**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$199.011.120.00 Mc/te)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ** o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil
Elaboró: Nathalie Granados Belmonte

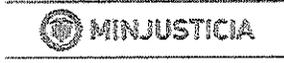
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



2017714574-1982 3-436



144 EPMSCCA-JUR-OFICIO N° 0395
Chaparral Tolima, 16 de marzo del 2017.

RECIBIDO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre _____ Hora _____

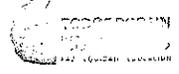
Radicado _____

21 MAR 2017

En caso de no recibir respuesta en la dirección indicada, acérquese al punto de atención más cercano.

Doctor:
VLADIMIR MARTIN RAMOS

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
Carrera 6 N° 14 – 98 piso 4
Bogotá.



Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900.002917-9 DG 25 G 95 A 95 Linea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Código INPE
Dirección: CARRERA 6 E # 8 A 44
BOGOTÁ - COLOMBIA

Destinatario: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Código INPE
Dirección: CARRERA 6 E # 8 A 44
BOGOTÁ - COLOMBIA

DESTINATARIO

Razón Social: VLADIMIR MARTIN RAMOS
Código KR
Dirección: KR 6 14-98 PISO 4
BOGOTÁ - COLOMBIA

Destinatario: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711129

Fecha Admisión: 16/03/2017 22:16:18

Reporte de carga 000200 del 20/05/2018
Código de seguimiento 006667 del 09/09/2018

Asunto: Devolución oficio.
Referencia: proceso coactivo N° 20151124945982.

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de hacer devolución de despacho comisorio del proceso coactivo en referencia, esto debido a que no se puede realizar dicha notificación debido a que el interno en mención DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ CC: 80.734.288, se fue en libertad por pena cumplida el día 12 de febrero del 2017, libertad otorgada por el juzgado 5 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué.

También es de avisar que mencionada persona no dejo ninguna dirección de arraigo para hacer su respectiva localización.

Cordialmente,

DG SANCHEZ VANEGAS NELSON ANDRES
Asesor Jurídico

Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario
Barrio Carmenza Rocha Chaparral
Tel: 2462517.
epochaparral@inpec.gov.co



